

El pasado 12 de octubre el Servicio de Administración Tributaria (SAT), emitió un comunicado en el que informa acerca de las áreas autorizadas para emitir cartas invitación o exhortos.

## CONTENIDO

### 1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación

### 2. Tópicos Diversos

2.1 Aclaración de cartas invitación o exhortos.

2.2 Reconocimiento de la enfermedad COVID-19 como riesgo de trabajo en trabajadores del Seguro Social.

### 3. Tesis y Jurisprudencias

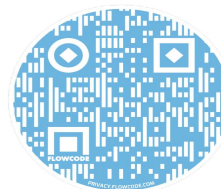
3.1 Aviso de rescisión de la relación laboral. Si el patrón no demostró haberlo entregado, las juntas de conciliación y arbitraje no están obligadas al estudio de las causas que la originaron.

3.2 Actas administrativas de investigación levantadas por el patrón por faltas de los trabajadores. Para que adquieran valor probatorio pleno deben perfeccionarse mediante comparecencia ante el órgano jurisdiccional de quienes las firmaron, aun cuando no hayan sido objetadas por los empleados, salvo si éstos aceptan plenamente su responsabilidad.

### 4. Consulta de Indicadores

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>



## 1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación

### 1.1 Lunes 12 de octubre 2020

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2020-23448 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602347&fecha=12/10/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602347&fecha=12/10/2020)

Oficio 500-05-2020-23449 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602348&fecha=12/10/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602348&fecha=12/10/2020)

#### Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Acuerdo mediante el cual se aprueba la constitución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora de Firma Electrónica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602373&fecha=12/10/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602373&fecha=12/10/2020)

Acuerdo mediante el cual se aprueban las políticas de certificación y la declaración de buenas prácticas de certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como autoridad certificadora.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602374&fecha=12/10/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602374&fecha=12/10/2020)

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro, emisión y uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602375&fecha=12/10/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602375&fecha=12/10/2020)

## 1.2 Martes 13 de octubre 2020

### Secretaría de Relaciones Exteriores

Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los servicios que son autorizados con la Firma Electrónica Avanzada de los funcionarios competentes del Servicio Exterior Mexicano y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado el 23 de octubre de 2014.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602405&fecha=13/10/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602405&fecha=13/10/2020)

## 1.3 Viernes 16 de octubre 2020

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602951&fecha=16/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602951&fecha=16/10/2020)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602952&fecha=16/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602952&fecha=16/10/2020)

Oficio 500-05-2020-23503 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602953&fecha=16/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602953&fecha=16/10/2020)

Oficio 500-05-2020-23504 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602954&fecha=16/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602954&fecha=16/10/2020)

## Instituto Mexicano del Seguro Social

Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.300920/274.P.DJ, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2020, por el que se autoriza se reanude el cómputo de los plazos y términos para el trámite de los procedimientos administrativos y/o procesos precisados en el Anexo Único del presente Acuerdo, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de su publicación, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.phpcodigo=5602967&fecha=16/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.phpcodigo=5602967&fecha=16/10/2020)

### 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de Fondo
12-Oct-2020	21.1822	4.5390	4.5440		4.25
13-Oct-2020	21.2183	4.5345	4.5395		4.25
14-Oct-2020	21.3677	4.5370	4.5420		4.25
15-Oct-2020	21.2998	4.5357	4.5206	4.4950	4.25
16-Oct-2020	21.3832	4.5310	4.5180		4.24

## 2. Tópicos Diversos

### 2.1 Aclaración de Cartas Invitación o Exhortos

Con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley del Servicio de Administración Tributaria y en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se establece la Tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF 2020) en lo siguiente:

Se adiciona la regla 2.12.15 de la RMF 2020 acerca de la Aclaración de cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas:

Si una persona física o moral recibe una carta de invitación o exhorto por parte de alguna autoridad del SAT en la que se solicite el cumplimiento de sus declaraciones, **podrán realizar la aclaración correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal.** Esto no será aplicable cuando se trate de cartas emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes.

Es importante mencionar que las únicas áreas autorizadas para emitir estas invitaciones o exhortos son la Administración General de Recaudación, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento o las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción XV, 17, apartado B y 18, fracción I del RISAT.

Fuente: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

## 2.2 Reconocimiento de la Enfermedad COVID-19 como Riesgo de Trabajo en Trabajadores del Seguro Social

El pasado 29 de julio de 2020 el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó el acuerdo ACDO.AS2HCT.240620/173.P.DPES, en el cual se reconoce la enfermedad COVID-19 como riesgo de trabajo para aquellos trabajadores del sector de la salud, aun y cuando sea un caso confirmado o sospechoso por COVID-19.

El médico de Salud en el Trabajo, llenará el formato "Aviso de atención médica y calificación de probable enfermedad de trabajo ST-9" en la parte anverso y reverso del mismo.

Cabe señalar que solo es considerado como riesgo de trabajo para los trabajadores del sector de salud, en el caso de los trabajadores de diferente giro el Instituto Mexicano de Seguro Social lo calificará como enfermedad general, puesto que no se tiene la seguridad del lugar en el que se contagió.

Fuente: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

### 3. Tesis y Jurisprudencias

#### 3.1 **ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INVESTIGACIÓN LEVANTADAS POR EL PATRÓN POR FALTAS DE LOS TRABAJADORES. PARA QUE ADQUIERAN VALOR PROBATORIO PLENO DEBEN PERFECCIONARSE MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUIENES LAS FIRMARON, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO - OBJETADAS POR LOS EMPLEADOS, SALVO SI ÉSTOS ACEPTAN PLENAMENTE SU RESPONSABILIDAD.**

Las actas administrativas de investigación levantadas por el patrón por faltas de los trabajadores, deben considerarse como documentos privados en términos del artículo 796, en relación con el diverso numeral 795, ambos de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no adquieren valor probatorio pleno si no son perfeccionadas, lo cual se logra a través de la comparecencia ante el órgano jurisdiccional de quienes las firmaron, para así dar oportunidad al trabajador de repreguntar y desvirtuar los hechos contenidos en ellas, por tratarse de una prueba equiparable a la testimonial; circunstancia que opera aun cuando las actas no hayan sido objetadas por el trabajador, pues de lo contrario, es decir, que su ratificación sólo procediera cuando se objetara, implicaría la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí, sin carga de perfeccionamiento, a fin de lograr un acto que, como cierto tipo de terminación de las relaciones laborales, sólo puede obtenerse válidamente mediante el ejercicio de una acción y su demostración ante el tribunal competente. Lo anterior se exceptúa cuando el trabajador acepta plenamente su responsabilidad en el acta administrativa de investigación, o en el caso de que en la demanda laboral o a través de cualquier manifestación dentro del procedimiento, admita la falta cometida respecto de los hechos que se le atribuyen como causal de separación del trabajo, pues ante tal confesión, es innecesaria la ratificación de las aludidas actas.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 18873/2006. Juan Carlos Guerrero Silva. 3 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Agustín de Jesús Ortiz Garzón.

Amparo directo 13213/2007. Petróleos Mexicanos y otro. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

Amparo directo 15153/2007. Pemex Exploración y Producción. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1075/2008. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 12 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1378/2010. 10 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Pavich David Herrera Hernández.

Nota: Por ejecutoria del 5 de julio de 2017, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 375/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Por ejecutoria del 22 de noviembre de 2017, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 312/2017 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Por ejecutoria del 9 de agosto de 2018, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 184/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Tesis: I.13o.T. J/23 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 15997514 de 37391 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3 Pag. 1337 Jurisprudencia (Laboral).

### **3.2 AVISO DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. SI EL PATRÓN NO DEMOSTRÓ HABERLO ENTREGADO, LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NO ESTÁN OBLIGADAS AL ESTUDIO DE LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON**

La parte final del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo impone al patrón la obligación de entregar al trabajador el aviso de rescisión de la relación laboral, expresando la causa o causas que la motivaron; que para el caso de que éste se negare a recibirlo deberá realizarlo por medio de la Junta respectiva; y que de no cumplir con dicho presupuesto procesal se considerará que existió despido injustificado; consecuentemente, cuando el patrón omite dar el aviso, las Juntas de Conciliación y Arbitraje no tienen la obligación de realizar el estudio de fondo de las causales de rescisión aducidas por aquél, precisamente por no haberse satisfecho el presupuesto procesal de la entrega del referido aviso, cuya consecuencia legal impide la demostración de las causas justificadas de la rescisión, lo que es acorde con la jurisprudencia 2a./J. 68/2001 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 222, de rubro: "AVISO DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. CONSTITUYE UN PRESUPUESTO PROCESAL DE LA

JUSTIFICACIÓN DEL DESPIDO, QUE DEBE SER ANALIZADO OFICIOSAMENTE POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6576/2005. Fincomún Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V. (Unión de Crédito). 11 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Augusto Santiago Lira.

Amparo directo 1786/2006. Instituto Mexicano del Seguro Social. 16 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Augusto Santiago Lira.

Amparo directo 6016/2007. DTE Latinoamérica, S.A. de C.V. 16 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Augusto Santiago Lira.

Amparo directo 926/2010. Eugenio de Mazenod, A.C. 4 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Cruz Montiel Torres.

Amparo directo 1428/2011. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Héctor Chincoya Teutli.

Tesis: I.6o.T. J/125 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 160047 22 de 37391 Tribunales Colegiados de Circuito Libro X, Julio de 2012, Tomo 3 Pag. 1545 jurisprudencia (Laboral).

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.



El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez  
Perla Yazmin Esquivel Carrillo  
Valeria Castrellon Aguilera  
Ángel González Enríquez  
Marlene Santos Barajas